

historia del movimiento legislativo anterior a la Ley de 1948, comentando la ley de 1907, y a continuación, ya en el Libro II se hace el estudio dogmático de la *probation* en general, en sus conceptos doctrinales y disposiciones legales, definiendo los elementos que la constituyen. Estudia, asimismo, los resultados que ofrece y se extiende en sucesivos capítulos en el examen de las diferentes formas, en las diferentes legislaciones europeas, deteniéndose en el examen del sistema mixto de los Países Bajos. Termina la interesante tesis doctoral con dos apéndices sobre la labor de los Congresos Internacionales en esta materia, especialmente en el Congreso Penitenciario de Londres, de 1872; de Roma, de 1885; de Petrogrado, de 1890; Unión Internacional de 1902; Congreso Penal y Penitenciario de Praga, de 1930; de Lieja, sobre defensa social, de 1949; de Derecho comparado de Londres, de 1950; y la misión de gran alcance realizada por las Naciones Unidas.

D. M.

**CASAS FERNANDEZ:** «Miguel de Cervantes, criminalista y el sentido humanitarista de la justicia».—La Coruña, 1954.—48 páginas.

Es una separata de «Foro Gallego», que recoge un interesante trabajo distribuido en las siguientes materias: «Introducción» que condensa la producción literaria de los grandes genios (Shakespeare, Zola, Mazini, Ibsen, Tolstoy, Dostoiévsky, y sobre todos, Cervantes), y de la inspiración que ofrece diversas sugerencias a quienes las exploraron, y recogió la Escuela penal positivista, que ha promovido profunda revelación en los problemas referentes a la causalidad.

*El Capítulo I:* «La Administración de Justicia en tiempos de Cervantes», examinando el concepto definido en «El Quijote», «Pérsiles» y «Novelas ejemplares». *Capítulo II:* «Don Quijote delincuente», destacando el famoso episodio de Los Galeotes. *Capítulo III:* «La locura de Don Quijote», aplicable para el estudio de la exención de responsabilidad penal. *Capítulo IV:* «La idea de justicia en nuestras antiguas leyes», fiel interpretación de Cervantes. Reforma de jueces con preferencia a reforma de Códigos. Preocupación de las antiguas leyes de España para mantener las debidas garantías en la buena administración de justicia. *Capítulo V:* «Cervantes ante la justicia. Su espíritu se engendró en el dolor». Versa sobre el espíritu humanitario de Cervantes. *Capítulo VI:* «Procesos y prisiones de otros grandes escritores. Cervantes y Quevedo, identificados en un mismo doctrinal de justicia». El historial de los procesos y prisiones de Cervantes, se extiende a otros eminentes escritores, como una flagelación fatal contra el genio creador. *Capítulo VII:* «El sentimiento de filantropía en la tradición filosófica, jurídica y literaria de España. La barbarie penal de Europa». Dedicado a la actitud de Cervantes y Quevedo ante el problema de una justicia humanitarista en Europa. *Capítulo VIII:* «Cervantes intérprete fiel del ideal humanitarista de la justicia».

Tan amplio y sugestivo sumario, es desarrollado, por el autor, con la competencia y también con la amenidad a que nos tiene acostumbrados en su vasta producción literaria.

D. M.

CONDE - PUMPIDO FERREIRO, Cándido: «Encubrimiento y receptación» (Ley de 9 de mayo de 1952).—Bosch, editor. —Barcelona, 1955.—347 páginas.

Era de esperar que a la promulgación de la ley de 9 de mayo de 1952 creando en nuestro Código Penal el delito autónomo de receptación, siguiese la producción de una rica literatura de exposición, comentario y controversia de la reforma, dado la que había tenido (Silvela, Lastres, Dorado Montero, Mosquete, Ferrer Sama) la petición de la punición del encubrimiento como delito autónomo, pero no fué así, que yo sepa hasta la publicación de este libro, que cumple y satisface esta necesidad, sólo se publicó el acertado y acostumbrado comentario de la novedad legislativa hecho en este Anuario (t. III, f. II), por Cuello Galón.

También hay que decir que la tardanza ha sido beneficiosa, pues esta monografía, cuya extensión supera la acostumbrada en esta clase de trabajos, llega a lo exhaustivo en la exposición análisis y problemática del encubrimiento en su clásica consideración.

Veamos. Empieza la primera de las dos grandes partes o secciones en que divide su obra, concretando qué es encubrimiento y considerando como clases de él, el favorecimiento, la receptación y el complemento, definiendo éste como la ayuda prestada al culpable de un delito para la obtención (por él y no por el encubridor) de las ventajas de su acto, con un cuadro sinóptico de las conductas posteriores a un delito ajeno, que ha de facilitar la comprensión y retención de la doctrina de la obra, después la naturaleza jurídica del acto encubridor en general, tanto en la doctrina como en la historia de la legislación comparada para hacer después el mismo estudio respecto a cada una de las tres clases en que lo dividió, con una consideración especial de nuestra legislación.

En la segunda de sus secciones o partes dedicada al estudio del régimen jurídico del encubrimiento en la vigente legislación española, estudia su sujeto activo y pasivo, con mayor detenimiento el encubridor habitual; en el de su objeto expone con morosa delectación la diferencia entre cuerpo, efectos e instrumentos del delito y la receptación de cosa propia, materias en cuya exposición hace una labor de preciosismo jurídico; en el de las diversas conductas encubridoras considera, además de las tres mencionadas, la retahadito u omisión del deber de denunciar, cuyos actos posteriores al delito tipificados en la parte especial del Código; en el de la culpabilidad, sus elementos: intelectual o conocimiento del delito principal y volitivo o ánimo e intención que guía al encubridor, así como la posibilidad e imposibilidad de formas culposas de encubrimiento; en el de sus efectos, los penales procesales y civiles y respecto a estos llega la conclusión ilógica en su postura de estimar de que en caso de que por su conexión se castigue en una misma sentencia un delito contra la propiedad y otro de receptación, en aquél originado, la responsabilidad civil del receptor ha de tener los mismos caracteres de solidaridad y subsidiaridad respecto a la del autor que en los casos en que el encubrimiento es una forma de participación.

Más esta parte de la obra que en la anterior hace alentar la esperanza, que se frustra quizá por miedo a los rótulos de escueta, de que el encubrimiento habitual, tanto en su forma de favorecimiento como de receptación, por ser con-